



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
PROVINCIA DE PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesiones ordinarias del 7 de enero y 18 de febrero de 1988, aprobó la ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Patentes municipales en el cantón Mera, aplicable a la cabecera cantonal y a sus parroquias Shell, Madre Tierra y las que se crearen, publicada en el registro oficial 933, de mayo 11 de 1988;

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre y sesión ordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2005; mediante resoluciones 161 y 168 que constan en las actas N° 049 y N° 051 respectivamente aprobaron la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Administración, Control, sanción y recaudación del Impuesto a las patentes Municipales en el cantón Mera.

Que desde el año 2005, no se ha procedido con reformas de la misma, y que desde el año 2008 se ha realizado reformas a la Constitución Política de Estado y nueva norma establecida con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a partir del 19 de octubre del año 2010, el Concejo Municipal de Mera considera necesario ajustar las ordenanzas conforme nuevas normas legales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política atribuye a los Gobiernos Municipales las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 5: Indica crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 489, 490 y 491, refiere acerca de las Fuentes de la Obligación Tributaria; impuestos de exclusiva financiación o coparticipación; y, las clases de impuestos municipales, respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades del Concejo Municipal, artículo 57, literal b, c, y, establecen la aplicación de tributos previstos en la ley, regular mediante ordenanzas y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectúe la recaudación e inversión de las rentas municipales.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 491, literal e, establece el impuesto de matrículas y patentes, y los artículos 546, 547; 548; 549; 550; y, 551, determinan la normativa general de cobro y pago para el impuesto de patentes municipales;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución política de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **expide:**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA.

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Establece el Impuesto de Patentes Municipales que se aplicará en el cantón Mera de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las contempladas en la presente Ordenanza.

ART. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda la actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Mera.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, y/o jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, con establecimientos domiciliados en el cantón Mera, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, que en el Art. 547 del COOTAD, manifiesta que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros.

ART. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario;



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

- Inscribirse en el Registro de Patentes que lleva la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, catastro que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el interesado:
 - a) Numero de Patente
 - b) Nombres y apellidos completos del propietario o representante legal;
 - c) Razón Social o nombre comercial de la empresa;
 - d) Dirección donde funciona el negocio
 - e) De ser arrendado presentar contrato de arrendamiento
 - f) De ser propio presentar la escritura
 - g) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
 - h) Naturaleza del negocio;
 - i) Monto del patrimonio declarado por el propietario y
 - j) Copia de Registro Único de contribuyentes (RUC) Excepto en caso de apertura; y,
 - k) Certificado de no adeudar al Municipio. (Propietario y/o arrendatario)

ART. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A mas de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 3 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la Patente, quienes inicien cualquiera de las indicadas actividades.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

ART. 6.- TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con lo previsto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US\$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni mayor de US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

RANGO PATRIMONIO Dólares americanos		IMPUESTO DE PATENTE FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO PATENTE FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
000.00	2.000,00	USD. \$10.00	0%
2.001,00	5.000,00	USD. \$ 15.00	0%
5.001,00	10.000,00	USD. \$ 20.00	0%
10.001,00	20.000,00	USD. \$ 25.00	0.07%
20.001,00	40.000,00	USD. \$ 30.00	0.08%
40.001.00	En adelante	USD. \$ 40.00	0.09%



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

ART. 7.- LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO CONSIDERARA:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base de impuesto será el total del patrimonio del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio declarado en los formularios que, para tal efecto, entregara a la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Mera y sucursales o agencias en otros lugares del país; también para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculara en proporción al patrimonio de cada jurisdicción.

ART. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizara por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Se realizara la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste merito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizara sobre la base del patrimonio manteniendo otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

ART. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentaran anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.7 de esta Ordenanza.

ART. 10.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

El incumplimiento a esta norma se sancionara según lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

ART. 11.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagaran una patente anual que será calculado conforme el Art. 6 de la presente ordenanza, considerado para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

ART. 12.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las Empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagaran el monto impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (US\$.10.00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

ART. 13.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración tributaria, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerara que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que se justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (US\$.10.00), por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración tributaria.

ART. 14.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente mas de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarara y pagara el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los Patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

ART. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- La reducción del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que dispone el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Que dice; Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ART. 16.- MULTA.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación des establecimiento o cualquier otra información relacionada con el tema, será sancionado con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. \$20.00), impuesta por la Dirección Financiera previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

ART. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Haber sido sancionado con multa por las causales determinadas en el artículo anterior.
- b) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- c) No facilitar la información requerida por la administración tributaria;
- d) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva; y
- e) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificara, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, mismas que tendrán un valor de \$10.00, que serán cancelados en la sección de recaudación, en caso de incumplimiento al pago durante el plazo de 30 días, contados a partir de la presente fecha de clausura, se emitirá el título de crédito correspondiente.

La sanción de clausura se mantendrán hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

ART. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ART- 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y el pago de USD. 20.00

ART. 20.- NOTIFICACIONES DE CAMBIOS.- Todo aumento del patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

calificaciones de la Ley. La Dirección Financiera Municipal llevara un registro especial para los fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Debido al cambio de normativa, el registro del catastro de patentes mantendrá como base imponible EL CAPITAL DE GIRO, por el tiempo de seis meses del año en curso, periodo en el cual se determinara el PATRIMONIO, de cada contribuyente catastrado.

Para las nuevas patentes, se registrara conforme el patrimonio como lo determina la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de le fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.


Ing. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011 a las 09:00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA**.


Msc. Mirian Jurado Tamayo
ALCALDESA DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL

